

---

## Reserva al artículo 20 de la Ley de Migración

Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en los artículos 198, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado, reservo para su discusión en lo particular el artículo 20 de la Ley de Migración, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

El Programa Paisano, el Programa de Dignificación de Estancias Migratorias y el Padrón de Personas Físicas y Morales, son programas que no se mencionan en la Ley y que son indispensables en el Instituto ya que garantizan el correcto ejercicio de sus funciones, y no deberían dejarse a facultad del Ejecutivo su aplicación, debieran estar previstos en la norma; por ello deberían ser incluidos en el artículo 20, fracción VI, de este proyecto.

Derivado de lo anterior se proponen adiciones al artículo 20, fracción VI, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

(...)

VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros, ***así como los programas Paisano, de Dignificación de Estancias Migratorias, y el Padrón de Personas Físicas y Morales***

---

## Reserva al artículo 41 de la Ley de Migración

Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en los artículos 198, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado, reservo para su discusión en lo particular el artículo 41 de la Ley de Migración, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

La Ley que estamos discutiendo simplifica y agiliza los tramites de internación y las condiciones de estancia del extranjero, a efecto de promover el ingreso y permanencia regular de éste.

Se permite a los residentes temporales estudiantes tener una actividad remunerada en caso de estudios de nivel superior, posgrado e investigación por una parte y, además, se agrega la preservación al derecho a la unidad familiar.

Es decir, podrán tener trabajo en el país a pesar de ser estudiantes, lo cual trae dos implicaciones:

Primero, contradice a lo estipulado por la Ley General de Población en su artículo 42, fracción VII, que contempla a los estudiantes como No Inmigrantes Visitantes ***Sin Actividades Lucrativas***.

Segundo, de aprobarse la Ley tal cual implicaría la obligación de profesionalizar aún más a nuestros estudiantes para que compitieran por un puesto de trabajo con estudiantes de posgrado de otros países, a lo cual en la retórica

gubernamental se dirá que eso ya se está haciendo y que vamos por buen camino aún cuando la realidad dicte otra cosa, asimismo, se estaría potenciando aún más la fuga de cerebros en el país; fenómeno que tiene serias implicaciones para el desarrollo científico y tecnológico que no se ha evaluado en su justa dimensión ni por el gobierno federal ni por el Conacyt.

Me parece que se intentan perseguir nobles aspectos en cuanto a principios, pero rebasan el objeto de la presente ley, que es dotar de los instrumentos jurídicos e institucionales encargados de salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de los migrantes.

Que quede bien claro, nosotros no toleramos bajo ninguna circunstancia ninguna práctica discriminatoria. Sabemos que en muchos casos el aporte de extranjeros, indocumentados o legalmente internados al país, así como de refugiados, han contribuido a la grandeza de nuestro país y no dudamos que lo puedan seguir haciendo.

Sin embargo, hay que considerar las nuevas realidades sociales, económicas y poblacionales por las que atraviesa México. Actualmente el país tiene el denominado “bono demográfico”, cuya población en edad de trabajar alcanza los 72.5 millones de personas, y de este total 37.7 millones son jóvenes de entre 12 y 29 años de edad.

Es decir, primero habría que generar las fuentes de empleo bien remuneradas para nuestros nacionales y, al mismo tiempo, dotar a nuestra juventud de los instrumentos que le permitan una mejor educación para profesionalizarlos y

competir a nivel mundial con profesionales de otros países y, posteriormente, ya teniendo eso como base podríamos brindar las condiciones que pretende la presente ley para los extranjeros que estando estudiando o no, quieran venir a laborar en nuestro país para obtener una actividad remunerada.

No es admisible tener 7.5 millones de jóvenes mexicanos que ni estudian ni trabajan, ello nos etiquetaría como ¡Candil de la calle y oscuridad de la casa!

Derivado de lo anterior someto a consideración del pleno, la modificación del artículo 41 de la Ley de Migración, para quedar como sigue que queden de la siguiente manera los artículos:

Artículo 41.- Los extranjeros que pretendan ingresar al país, deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

(...)

V. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional.

***(Se suprime del dictamen la parte que dicen: “y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 53 de esta Ley”)***

---

## Reserva al artículo 53 de la Ley de Migración

Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en los artículos 198, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado, reservo para su discusión en lo particular el artículo 53 de la Ley de Migración, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

La Ley que estamos discutiendo simplifica y agiliza los tramites de internación y las condiciones de estancia del extranjero, a efecto de promover el ingreso y permanencia regular de éste.

Se permite a los residentes temporales estudiantes tener una actividad remunerada en caso de estudios de nivel superior, posgrado e investigación por una parte y, además, se agrega la preservación al derecho a la unidad familiar.

Es decir, podrán tener trabajo en el país a pesar de ser estudiantes, lo cual trae dos implicaciones:

Primero, contradice a lo estipulado por la Ley General de Población en su artículo 42, fracción VII, que contempla a los estudiantes como No Inmigrantes Visitantes ***Sin Actividades Lucrativas***.

Segundo, de aprobarse la Ley tal cual implicaría la obligación de profesionalizar aún más a nuestros estudiantes para que compitieran por un puesto de trabajo con estudiantes de posgrado de otros países, a lo cual en la retórica

---

gubernamental se dirá que eso ya se está haciendo y que vamos por buen camino aún cuando la realidad dicte otra cosa, asimismo, se estaría potenciando aún más la fuga de cerebros en el país; fenómeno que tiene serías implicaciones para el desarrollo científico y tecnológico que no se ha evaluado en su justa dimensión ni por el gobierno federal ni por el Conacyt.

Me parece que se intentan perseguir nobles aspectos en cuanto a principios, pero rebasan el objeto de la presente ley, que es dotar de los instrumentos jurídicos e institucionales encargados de salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de los migrantes.

Que quede bien claro, nosotros no toleramos bajo ninguna circunstancia ninguna práctica discriminatoria. Sabemos que en muchos casos el aporte de extranjeros, indocumentados o legalmente internados al país, así como de refugiados, han contribuido a la grandeza de nuestro país y no dudamos que lo puedan seguir haciendo.

Sin embargo, hay que considerar las nuevas realidades sociales, económicas y poblacionales por las que atraviesa México. Actualmente el país tiene el denominado “bono demográfico”, cuya población en edad de trabajar alcanza los 72.5 millones de personas, y de este total 37.7 millones son jóvenes de entre 12 y 29 años de edad.

Es decir, primero habría que generar las fuentes de empleo bien remuneradas para nuestros nacionales y, al mismo tiempo, dotar a nuestra juventud de los instrumentos que le permitan una mejor educación para profesionalizarlos y

competir a nivel mundial con profesionales de otros países y, posteriormente, ya teniendo eso como base podríamos brindar las condiciones que pretende la presente ley para los extranjeros que estando estudiando o no, quieran venir a laborar en nuestro país para obtener una actividad remunerada.

No es admisible tener 7.5 millones de jóvenes mexicanos que ni estudian ni trabajan, ello nos etiquetaría como ¡Candil de la calle y oscuridad de la casa!

Derivado de lo anterior someto a consideración del pleno, la modificación del artículo 53 de la Ley de Migración, para quedar como sigue que queden de la siguiente manera los artículos:

Artículo 53.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

(...)

VIII.- RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

---

***(Se suprime la parte que señala: “con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación”).***

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

***(Se suprimen los siguientes fragmentos del dictamen: “La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios”, y “Contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior”)***

---

**Reserva al artículo 71 de la Ley de Migración**

Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en los artículos 198, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado, reservo para su discusión en lo particular el artículo 71 de la Ley de Migración, al tenor de las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 71 del proyecto reconoce como derecho del migrante extranjero el poder contratar a un representante legal que defienda sus garantías.

Sin embargo, por mero sentido común: si es un migrante que se interna a territorio nacional sin papeles, es de suponer que al no tener los instrumentos económicos para viajar legalmente al país, difícilmente tendrá los recursos para contratar a un defensor y solventar todo el proceso legal, que de por sí es lento y costoso en nuestro país.

Otra cosa muy diferente sería que, por ejemplo, el representante legal fuera un defensor de oficio o un asesor pagado por la entidad gubernativa, judicial o que formara parte de una sociedad civil.

De no ser así únicamente serviría para fomentar el coyotaje, los abusos, los engaños y la corrupción en el proceso de aseguramiento y en el retorno asistido.

---

Por lo tanto someto a consideración del pleno que la redacción de este artículo en comento sea la siguiente:

Artículo 71.- Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. ***Si el migrante no cuenta con los recursos económicos para ser asistido legalmente, el Estado deberá proporcionarle una defensa gratuita que le garantice el debido proceso.***

...

...

---

## **Reserva al artículo 26 de la Ley de Migración**

Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en los artículos 198, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado, reservo para su discusión en lo particular el artículo 26 de la Ley de Migración, al tenor de las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Tal y como está redactado el artículo 26, fracción III, le concede la facultad permanente a la Policía federal para actuar como policía migratoria. Lo cual resulta muy grave porque no se establecen medidas de control para evitar posibles violaciones a los derechos fundamentales del migrante. Recordemos, además, que los casos de corrupción por parte de policías (tanto federales; estatales y municipales) han sido documentados por organizaciones defensoras de los derechos humanos y pueden llegar a ser una constante cuando no hay garantías que eviten un proceder atroz por parte de las fuerzas policiacas.

Asimismo, si no modificamos este artículo se volvería a caer en el círculo vicioso de ver el tema migratorio desde un enfoque reactivo, punitivo y policiaco, que era precisamente lo que se pretendía abandonar con la Ley que estamos discutiendo.

Por ende proponemos se suprima la fracción III:

Artículo 26.- La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:



**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**



---

(...)

**III. *SE SUPRIME.***